CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN CUARTA

ACLARACIÓN DE VOTO DEL MAGISTRADO JULIO ROBERTO PIZA RODRÍGUEZ

Referencia:	**Nulidad y restablecimiento del derecho**
Radicación:	**25000233700020180031301 (24180)**
Demandante:	**Nicolás Gómez Aguia**
Demandado:	**UGPP**

Con el respeto acostumbrado, aunque compartí la decisión de la sala mayoritaria, que concluyó que procedía el rechazo de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, habida cuenta de que no se cumplió con el requisito de atender el requerimiento especial y, por tanto, el actor no podía acudir *per saltum* ante la jurisdicción, conforme lo autoriza el artículo 720 ET[1], me permito aclarar el voto, en el siguiente sentido:

Es válido argumentar que la contestación al requerimiento especial no cumplió con el requisito de estar suscrito por el señor Nicolás Gómez Aguia, pues quedó probado que fue enviado mediante correo electrónico, pero no tenía la nota de presentación personal o electrónica, con firma digital, tal como lo exigen los artículos 559 y 707 ib.

Sin embargo, quiero simplemente llamar la atención en que, en este caso puntual, la administración, antes de tener por no contestado el requerimiento, pudo verificar si quien suscribió la respuesta tenía realmente la capacidad legal para hacerlo. En efecto, en virtud de los principios de eficacia, celeridad y economía que rigen la función pública administrativa, la verificación previa permitía indagar si el correo electrónico utilizado correspondía al destinatario del requerimiento especial para así asegurar tanto el debido proceso como el derecho de acceso a la administración de justicia. Se trataba, a mi modo de ver, de un error puramente formal que la administración ha debido permitir que se subsane.

Como esa indagación no se hizo, la administración decidió no examinar la

---

[1] Aplicable a este caso, en virtud del artículo 156 de la Ley 1151 de 2007.

respuesta al requerimiento especial y el afectado perdió la oportunidad de acudir directamente ante esta jurisdicción

Dejo así expuestas las razones de la aclaración de voto.

Atentamente,

Julio Roberto Piza Rodríguez

Fecha *ut supra*.